

RESOLUCIÓN No. 458 DE 2025 (29 DE DICIEMBRE)

"Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del Establecimiento Público Colegio de Boyacá"

EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 90 de la Constitución Política, la Ley 448 de 1998, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 008 de 2005, el Acuerdo No. 01 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que las obligaciones contingentes constituyen compromisos de carácter pecuniario supeditados a la ocurrencia de hechos futuros e inciertos; calificación que adquieren las pretensiones derivadas de procesos judiciales, trámites arbitrales y mecanismos de solución de conflictos en los que el Colegio de Boyacá sea parte, por cuanto su exigibilidad se encuentra condicionada a la ejecutoria de sentencias o laudos condenatorios, así como a la suscripción de acuerdos conciliatorios que impongan a la institución la obligación de sufragar indemnizaciones a favor de terceros.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 008 de 2005, el Concejo Municipal de Tunja creó el Colegio de Boyacá como un Establecimiento Público del orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente.

Que el Acuerdo No. 01 de 2006, modificado por el Acuerdo 09 de 2025, por el cual se adoptaron los Estatutos del Colegio de Boyacá, establece en su estructura orgánica que el Director General ejerce la representación legal de la entidad y tiene la función de dirigir la actividad administrativa y velar por la protección del patrimonio institucional.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), mediante la Resolución No. 431 del 28 de julio de 2023, adoptó la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, la cual es el referente técnico para las entidades estatales.

Que se hace necesario reglamentar internamente la aplicación de dicha metodología en el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, con el fin de que los apoderados cuenten con criterios claros para la calificación del riesgo y el reporte oportuno al área financiera, garantizando la fidelidad de los estados financieros de la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la metodología para establecer el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del Establecimiento Público Colegio de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance. La metodología adoptada mediante la presente Resolución, se aplica para todos los procesos judiciales en la que Establecimiento Público Colegio de Boyacá actúe como demandada, en los arbitrajes y conciliaciones judiciales donde exista pretensión económica que pueda generar erogación.

ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones:

- a. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- b. **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- c. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- d. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- e. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- f. **TASA DE RELACIÓN CONDENA/PRETENSIÓN:** Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- g. **TASA DE DESCUENTO.** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor de dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro al momento de registro de los títulos TES cero cupones en pesos que publica el Banco de la República, con una periodicidad mensual.

ARTÍCULO CUARTO.- METODOLOGÍA DE PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE.

Para la determinación contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales donde el Establecimiento Público Colegio de Boyacá sea parte demandada, el Director General y la Subdirección Administrativa y Financiera serán los responsables de la aplicación de la metodología que trata la presente resolución, en el entendido que la Dirección General a través del apoderado que designe para la representación judicial de la entidad será el encargado de evaluar la calificación del riesgo procesal y la Subdirección administrativa y Financiera determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

PARAGRAFO PRIMERO: La metodología consta de cinco pasos: 1) Determinar el valor de las pretensiones, 2) Ajustar el valor de las pretensiones, 3) Calcular el riesgo de condena o la probabilidad de perdida 4) Calcular el valor de la obligación contingente y 5) Registrar el valor estimado de la obligación contingente.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. El apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda previo el análisis jurídico del

proceso. Las clases de pretensiones y la forma en la que los apoderados deben calcular el valor total de las mismas son las siguientes:

- a) **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b) **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos en situaciones similares, sentencias condenatorias precedentes.
- c) **Pretensiones económicas periódicas:** El apoderado del proceso deberá realizar la correspondiente liquidación, tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo a lo indicado por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego de efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en el valor presente.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de Indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha en que se elabore la provisión, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se admitió la demanda en contra del establecimiento público. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Valor pretensiones indexadas} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

PARAGRAFO SEGUNDO: Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas (determinando en el anterior paso) por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según el caso sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajusta. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{Valor de las pretensiones Indexadas} \times \% \text{ Relación} \frac{\text{Condena}}{\text{Pretensión}}$$

PARAGRAFO TERCERO: En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el apoderado podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente.

PARAGRAFO CUARTO: El apoderado del proceso debe calcular la duración del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de la admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizado como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente, para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} \times (1 + \text{Inflación proyectada})^{dt/365}}{(1 + \text{Tasa Descuento})^{dt/365}}$$

ARTÍCULO SEPTIMO.- CALCULO DE PROBALBILIDAD DE PERDIDA DEL PROCESO. Para cada proceso el apoderado debe calificar el riesgo de pérdida, utilizando los siguientes criterios y equivalencias:

1. **Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante:** Corresponde a la razonabilidad y/o expectativa de éxito de las pretensiones del demandante frente a los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda, donde:

Alto: Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del demandante.

Medio Alto: Existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del demandante.

Medio Bajo: Existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, que sustenten las pretensiones del demandante.

Bajo: No existen hechos, ni normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, que sustenten las pretensiones del demandante.

2. **Riesgo de pérdida del proceso asociados a la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios que soportan la demanda:** Muestra la consistencia y solidez de los hechos frente a las pruebas que se aportan y se practican en el proceso, por parte del demandante.

Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda y suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Alto: El material probatorio aportado en la demanda es pertinente, conducente y útil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda pero no es suficiente para que el juez profiera sentencia anticipada.

Medio Bajo: El material probatorio aportado en la demanda es insuficiente o inútil para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Bajo: El material probatorio aportado en la demanda no es contundente, congruente y pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

3. **Presencia de riesgos procesales y extraprocesales:** Este criterio se relaciona con los siguientes eventos en la defensa de la entidad.

- a) Posición del juez de conocimiento (Existencia de elementos que afectan la objetividad del juez en razón a su edad, origen regional, filiación política y/o religiosa, ideología, pertenencia a grupos socioculturales o intereses económicos).
- b) Presencia de medidas de protección transitoria a favor del demandante como acción de tutela y/o medidas cautelares
- c) Sospecha de actos de corrupción
- d) Inminencia de revocatoria de fallo favorable o ratificación de fallo desfavorable en segunda instancia o recurso extraordinario.
- e) Medidas de descongestión judicial
- f) Cambio del titular del despacho
- g) Potencialidad de que el litigio sea conocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Alto: Cuando se presentan alguno de los eventos (a), (b) (c) y/o g).

Medio Alto: Cuando se presenta solamente el evento (d).

Medio Bajo: Cuando se presenta el evento (e) o el evento (f).

Bajo: Cuando no se presenta ningún evento.

- 4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia:** Este indicador muestra la incidencia de los precedentes jurisprudenciales respecto de un proceso y que afirma la posición de la parte demandante.

Alto: Existe suficiente material jurisprudencial que soporta fallos desfavorables para los intereses de la entidad; sentencias de unificación y/o constitucionalidad.

Medio Alto: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Medio Bajo: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres casos similares que podrían definir tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado.

Bajo: No existe ningún precedente jurisprudencial desfavorable, Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado.

PARÁGRAFO: Una vez realizada esta calificación se obtiene probabilidad de pérdida del proceso.

ARTICULO OCTAVO.- Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones dispuesto para ello, como se indica a continuación. Asimismo podrá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -EKOGUI:

1. Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA (más del 50%)**, el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable y comunicará a la Subdirección administrativa y Financiera para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión..
2. Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA (superior al 25% inferior o igual al 50%)**, el apoderado registrará el valor "0" en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones y comunicará a la Subdirección Administrativa y Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuenta de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
3. Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA (mayor al 10% e inferior o igual al 25%)**, el apoderado registrará el valor "0" en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones y comunicará a la Subdirección Administrativa y Financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como pasivo contingente en las cuenta de orden, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.
4. Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA (menor o igual al 10%)**, el apoderado registrará el valor "0" en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones y comunicará a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo pertinente conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO: El apoderado judicial deberá actualizar de manera trimestral la calificación del riesgo, si hay lugar a ello reportando a la Dirección General, quien consolidará e informará a la subdirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO NOVENO.- Otras reglas.

1. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su calculo deberá ingresarse el valor "0" en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones y reflejarse como nota a los estados financieros.
2. Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia y no cuente con sentencia ejecutoriada, se debe calificar con riesgo alto y provisionar por el valor total de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones.
3. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el calculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

4. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
5. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "0" en el cuadro Excel de procesos judiciales control de provisiones.

ARTICULO 10°.- Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de lo aprobado en sede del comité de conciliación.

ARTÍCULO 11°.- Publíquese en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 12°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tunja, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina María del Pilar Salazar N.	Asesora Jurídica	